

# Boletín legislativo & político



Boletín Especial de  
Asbesto

2019

ISSN: 2463-039X

# Boletín legislativo y político

## Junio de 2019

Instituto Nacional De Cancerología E.S.E.

### Segundo Boletín Especial de Asbesto

El debate definitivo para la aprobación del proyecto de ley 61/17 Senado- 302/18 en Plenaria de Cámara de Representantes.

María Isabel Calderón Cortes<sup>1</sup>

Giana Maria Henriquez Mendoza<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Polítóloga, Especialista en Gobierno y Gerencia pública, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia.

<sup>2</sup> Coordinadora Grupo Área de Salud Pública, Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.

# Contenido

<b>Introducción .....</b>	4
<b>¿Qué es el asbestos? .....</b>	5
<b>Iniciativa de la OMS: Eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbestos.....</b>	5
<b>Alcance del Convenio 162 de la OIT .....</b>	6
<b>Antecedentes de iniciativas legislativas de prohibición en Colombia .....</b>	8
<b>Proyecto de ley Ana Cecilia Niño .....</b>	9
<b>Influencia de la movilización social en la prohibición del asbestos en Colombia .....</b>	12
<b>Bibliografía.....</b>	15

# Lista de tablas

<b>Tabla 1.</b> Resumen de las iniciativas legislativas para prohibición del asbestos en Colombia 2007- 2017 .....	8
<b>Tabla 2.</b> Organización de las legislaturas por cuatrienio .....	11
<b>Tabla 3.</b> Trayectoria del proyecto de ley Ana Cecilia Niño en el trámite legislativo ....	11

# Introducción

Al menos 68 países alrededor del mundo (1) han adoptado medidas a nivel nacional para prohibir el uso de todas las formas de asbestos a fin de limitar la exposición al mismo y, de ese modo, controlar, prevenir, y por ende, eliminar las enfermedades relacionadas con asbestos, que causan la muerte de al menos 107.000 personas cada año en todo el mundo. Sin embargo, hay otros países que por diversas razones aún no lo han hecho (2). Al respecto, Rice afirma que la industria global del asbestos se ha transformado de manera drástica en las dos últimas décadas y ha desarrollado estrategias agresivas de mercadeo en países menos desarrollados (3).

El 13 de junio de 2019, Colombia aprobó en cuarto debate la iniciativa que buscaba prohibir este mineral en el país, sumándose a la lista de los más de 66 países que apostaron a preservar el derecho a la salud. El Instituto Nacional de Cancerología, emite este segundo boletín especial, sobre el asbestos, en el cual se destaca la importancia de la aprobación del proyecto de ley número 302 de 2018 Cámara – 061 de 2017 Senado “Ana Cecilia Niño” y da a conocer el texto final que está a punto de convertirse en ley de la República.

# ¿Qué es el ASBESTO?



El asbesto se define como un grupo de minerales naturales fibrosos, con un amplio uso comercial impulsado por sus especiales propiedades relacionadas con su baja conductividad técnica y su resistencia a la tensión y al ataque químico.

Por tales motivos y por su bajo costo, el asbesto se utiliza en el aislamiento de los edificios, como componente de diversos productos (tejas, tuberías de agua, mantas incombustibles y envases médicos), como aditivo de los plásticos y en la industria automovilística (revestimiento de embragues y frenos, juntas y amortiguadores) (2).

## Iniciativa de la OMS:

### Eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la exposición a todas formas de asbesto produce mesotelioma pleural y peritoneal, cáncer de pulmón, laringe y ovario y otras enfermedades como asbestosis, placas, engrosamientos y derrames pleurales (2).

Dicha exposición se produce por inhalación de las fibras, principalmente aquellas presentes en el aire contaminado del ambiente laboral, o al interior de viviendas y locales construidos con materiales friables que contienen asbesto. Los mayores



niveles de exposición se producen durante la manipulación de contenedores de asbesto, durante la mezcla con otras materias primas, y al cortar productos que contienen asbesto en seco con herramientas rústicas. También puede haber exposición durante la instalación y uso de productos que contienen asbesto y durante trabajos de mantenimiento de vehículos(2).

Su uso extendido maximiza los riesgos asociados a la exposición. Puede ser inhalado por personas que se encuentran alejadas de procesos industriales y de minería que implican el uso de ese material pues se desplaza fácilmente a través del aire, lo cual constituye la exposición ambiental que le da una connotación como problema de salud pública más allá del ámbito laboral.

Actualmente hay cerca de 125 millones de personas expuestas al asbesto en su lugar de trabajo en el mundo (4). Se estima que a nivel global cada año mueren como mínimo 107.000 personas por cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestosis debido a la exposición ocupacional al asbesto(2). Además, la carga de las enfermedades relacionadas con el asbesto sigue aumentando, incluso en países que prohibieron su utilización a principios de los años noventa. Debido al largo periodo de latencia de estas enfermedades, aunque se suprimiera su utilización de inmediato, el número de muertes que provoca solo comenzaría a disminuir después de varios decenios(2).

Bajo este contexto amenazante con el uso del asbesto, la OMS ha indicado los pasos clave para eliminar las enfermedades producidas por este mineral (2):

- Reconocer que la forma más eficiente de eliminar las enfermedades relacionadas con el asbesto es dejar de utilizar este material en todas sus formas.
- Reemplazar el asbesto con productos más seguros y formular mecanismos económicos y tecnológicos para estimular la sustitución.

- Adoptar medidas para prevenir la exposición al asbestos en el lugar de operación y durante la eliminación del producto.

Estas recomendaciones, dejan claro que, por los graves daños que la exposición al asbestos representa para la salud, es necesario que se deje de utilizar este mineral en Colombia.

## Alcance del Convenio 162 de la OIT

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo desde 1986 hizo alusión al uso controlado de asbestos en el Convenio 162, enfatizando en su uso controlado y en su reconocimiento como agente carcinógeno. Este convenio, fue ratificado en Colombia por la Ley 436 del 17 de febrero de 1998, establece en su Artículo 10 (5):

Cuando sea necesario para proteger la salud de los trabajadores y sea técnicamente posible, la legislación nacional deberá establecer una o varias de las medidas siguientes:

- a) Siempre que sea posible, la sustitución del asbestos, o de ciertos tipos de asbestos o de ciertos productos que contengan asbestos, por otros materiales o productos o la utilización de tecnologías alternativas, científicamente reconocidos por la autoridad competente como inofensivos o menos nocivos.
- b) La prohibición total o parcial de la utilización del asbestos o de ciertos tipos de asbestos o de ciertos productos que contengan asbestos en determinados procesos de trabajo.

Este fue el propósito que el proyecto de ley enfrentó en sus debates definitivos durante el segundo periodo de esta legislatura, la prohibición de todas las formas de asbestos para que sea sustituido por otros materiales sin efecto carcinogénico comprobado y que esto no signifique poner en peligro a este sector de la economía, ni los empleos que genera.

# Antecedentes de iniciativas legislativas de prohibición en Colombia

En Colombia se han tramitado seis iniciativas legislativas para prohibir el uso del asbesto. Pero hasta el momento, ninguna había avanzado como la que cursa actualmente en el Congreso de la República, bajo el nombre de Ley Ana Cecilia Niño.

**Tabla 1. Resumen de las iniciativas legislativas para prohibición del asbesto en Colombia 2007- 2017**

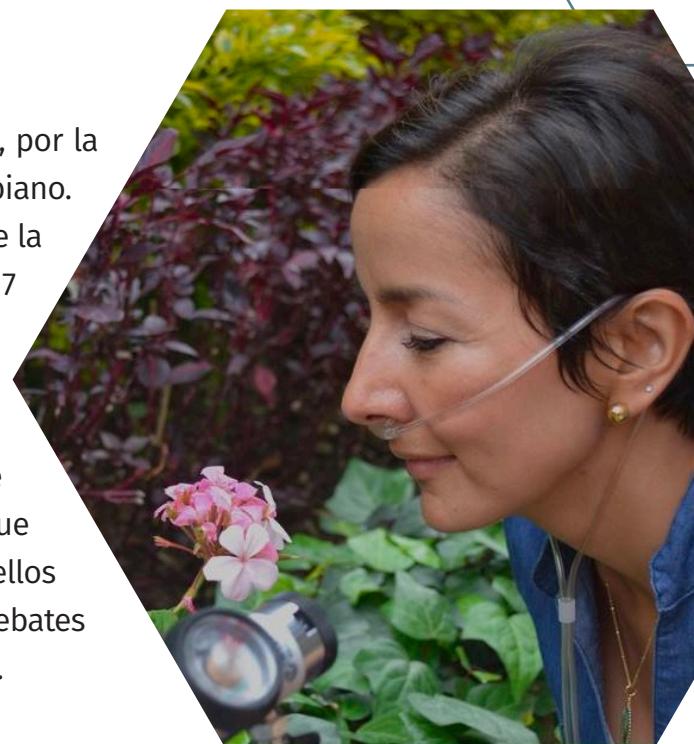
Proyecto de ley 199/07 de Cámara. Radicado en Enero del 2007.Retrirado por el autor.	Por medio del cual se establece y regula la producción y distribución del cemento social y las láminas de asbesto cemento para cubiertas, como insumos para incentivar la construcción o mejoramiento de vivienda de interés social
Proyecto de Ley 35/07 de Senado. Radicado en Julio del 2007.Archivado en debate	Por medio del cual se prohíbe el uso del asbesto, en todas sus formas, en la fabricación de todo tipo de elementos en el territorio nacional. [Uso de asbesto]
Proyecto de Ley 45/07 de Senado. Radicado en julio del 2007.Retrirado por el Autor	Por medio de la cual se adoptan lineamientos para la política de protección contra el asbesto en el territorio nacional.
Proyecto de Ley 177/07 de Senado. Radicado en noviembre de 2007  Archivado en debate	Por la cual se expiden normas sobre la prohibición del uso del asbesto en todas sus variedades y se establecen medidas de prevención, protección y vigilancia frente a los riesgos derivados de la exposición al asbesto en los lugares de trabajo y el ambiente en general.

Proyecto de Ley 97/15 de Senado Radicado en septiembre de 2015 Archivado en debate	Por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbestos en Colombia. [Prohibición del asbestos]
Proyecto de Ley 34/16 de Cámara. Radicado en julio del 2016. Acumulado con otros proyectos.	Por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbestos en Colombia. [Prohíbe el uso del asbestos]
Proyecto de Ley 061/17 de Senado, Ley Ana Cecilia Niño.	Por el cual se prohíbe el uso de asbestos en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos frente a sustancias nocivas.

Fuente: Congreso visible, Universidad de Los Andes, corte junio de 2019.

## Proyecto de ley: Ana Cecilia Niño

Esta iniciativa fue radicada el 2 de agosto de 2017, por la Senadora Nadia Blel del Partido Conservador Colombiano. Fue el más reciente proyecto que definió como alcance la prohibición de asbestos en el país: Proyecto de Ley 061/17 de Senado, Ley Ana Cecilia Niño en honor a la recordada comunicadora social, víctima de la exposición a asbestos que se convirtió en una importante líder de la prohibición del mineral. Previamente, como ya se mencionó, se habían radicado seis proyectos de ley que buscaban la prohibición del asbestos, pero ninguno de ellos fue aprobado al menos en el primero de los cuatro debates que le corresponden para ser sancionados como leyes.



El objeto de este proyecto Ley Ana Cecilia Niño, fue preservar la vida y la salud de todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbestos y sustancias reconocidas científicamente como nocivas para la salud pública colectiva e individual.

En su articulado, el proyecto hizo alusión a la prohibición de la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbestos y de los productos elaborados con dicho mineral en el territorio nacional. También planteó la construcción de un plan de adaptación laboral en manos del Ministerio de Trabajo para los trabajadores de las minas e industria del asbestos, en virtud del cual se establecieran medidas que les garantizaran ser reubicados en un trabajo que no generara las afectaciones a la salud que produce el contacto con el asbestos. Y por último, el proyecto determina una asistencia técnica para la sustitución del mineral.

Aunque esta iniciativa cumplía con los lineamientos establecidos por la OMS y la OIT, su inclusión en la agenda del Congreso fue todo un desafío como se aprecia en la trayectoria en el trámite legislativo (Tabla 3).

**Tabla 2. Organización de las legislaturas por cuatrienio**

<b>Primera legislatura</b>		<b>Segunda legislatura</b>	
Inicio legislatura  20/07/2018 – 16/12/2018	Fin legislatura  16/03/2019 – 20/06/2019	Inicio legislatura  20/07/2019 – 16/12/2019	Fin legislatura  16/03/2020 – 20/06/2020
Primer periodo	Segundo periodo	Primer periodo	Segundo periodo
<b>Tercera legislatura</b>		<b>Cuarta legislatura</b>	
Inicio legislatura  20/07/2020 – 16/12/2020	Fin legislatura  16/03/2021 – 20/06/2021	Inicio legislatura  20/07/2021 – 16/12/2021	Fin legislatura  16/03/2022 – 20/06/2022
Primer periodo	Segundo periodo	Primer periodo	Segundo periodo

**Tabla 3. Trayectoria del proyecto de ley Ana Cecilia Niño en el trámite legislativo**

Cuatrienio 2014 – 2017		Cuatrienio 2018 – 2022	
4 <sup>a</sup> legislatura		1 <sup>a</sup> legislatura	
Julio - diciembre 2017	Marzo - junio 2018	Julio - diciembre 2018	Marzo - junio 2019
1 <sup>er</sup> periodo	2 <sup>o</sup> periodo	1 <sup>er</sup> periodo	2 <sup>o</sup> periodo
061/17: radicado el 2 de agosto de 2017.	Aprobado en <b>segundo</b> debate el 4 de diciembre de 2018	No tuvo ningún trámite legislativo.	Aprobado en tercer debate el 21 de mayo de 2019. Aprobada en cuarto debate el 13 de junio de 2019. Etapa de conciliación

A pesar de pronósticos poco alentadores, y gracias a una creciente movilización social por parte de organizaciones no gubernamentales y familiares de víctimas de este mineral, recientemente el proyecto de ley Ana Cecilia Niño fue aprobado en cuarto debate y se encuentra en etapa de conciliación para ser sancionado como ley de la República. (Anexo 1)

## Influencia de la movilización social en la prohibición del asbesto en Colombia

La movilización social y el esfuerzo de diversos líderes han promovido salidas adicionales a las iniciativas legislativas para lograr la prohibición del asbesto en Colombia.

El 4 de marzo del presente año el juez Leonardo Galeno del Juzgado 39 Administrativo de Bogotá, ordenó al Estado colombiano la implementación de una política de sustitución de asbesto. Esta decisión fue presentada como respuesta a una demanda interpuesta

por el ciudadano Juan José Galíndez en 2005, quién argumentó la vulneración al derecho colectivo al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En el fallo se dan cinco años al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Trabajo para instaurar la política de sustitución de este material y para el diseño de un plan que contrarreste el desempleo generado por dicho proceso.



Aunque esta decisión es histórica y refleja el esfuerzo de la sociedad civil por contrarrestar los efectos negativos del asbestos, ya cuenta con aproximadamente 11 apelaciones que atrasan su cumplimiento.

Otras iniciativas a resaltar son las prohibiciones a nivel territorial que ya han sido ratificadas en municipios como Mesitas del Colegio Cundinamarca, Chivatá, Samacá y Tibasosa Boyacá. La más reciente fue el decreto para la prohibición en el todo el departamento de Boyacá. Daniel Pineda, reconocido líder en el tema en compañía del equipo jurídico de la Fundación Ana Cecilia Niño ha socializado en cada municipio la peligrosidad del asbestos y ha logrado persuadir a los gobiernos locales sobre la necesidad de prohibir este mineral.

Recientemente, como se cita antes, el gobernador de Boyacá Carlos Amaya, firmó un decreto mediante el cual se prohíbe la utilización de asbesto en la contratación de obras del departamento. Se espera que con dicha medida se reduzca el 80% del uso de asbesto en obras públicas y que el 100% de las Alcaldías de Boyacá tomen la misma medida que el departamento.

En la actualidad se adelantan trabajos de socialización con otras entidades territoriales como Tunja, Moniquirá, Guateque y Villa de Leyva. Estos esfuerzos resultan importantes pues la prohibición local puede reforzar el cumplimiento de la ley a nivel territorial. De igual manera, este trabajo implica concientizar a la comunidad sobre los peligros del asbesto, tarea que es difícil de ejecutar desde el centro del país.

Reconociendo que la exposición al asbesto causa mesotelioma pleural y peritoneal, cáncer de pulmón, laringe y ovario, y en cumplimiento de nuestra misión que es el control integral del cáncer, como Instituto Nacional de Cancerología emitimos este boletín especial para exaltar y celebrar la prohibición del asbesto en Colombia. Destacamos la labor histórica de los congresistas Nadia Blel y Mauricio Toro, así como la perseverancia de Daniel Pineda y de todos los demás líderes que desde el inicio hicieron parte este arduo y largo proceso.

## A continuación, revise las infografías sobre asbestos del Instituto Nacional de Cancerología

**Comparte y apoya esta iniciativa**

#NoAsbestoNoCáncer #ColombiaSinAsbesto

Lo que deberías saber sobre  
**ASBESTO**  
y su impacto en nuestra sociedad

● Países que han prohibido el asbesto  
● Países sin prohibición

Actualmente el Gobierno Nacional impulsa en el Congreso de la República la iniciativa que prohíbe el uso del asbesto.

Más de 60 países han prohibido el asbesto.

INCI  
Instituto Nacional de Cancerología-ESE  
Por el control del cáncer

**• Comparte y apoya esta iniciativa •**

**#NoAsbestoNoCáncer  
#ColombiaSinAsbesto**

**Lo que deberías saber sobre  
ASBESTO  
y su impacto en nuestra sociedad**

**La exposición al asbesto es un problema de salud pública**

**EN COLOMBIA  
SE ESTIMAN  
ANUALMENTE**

**60** muertes por mesotelioma

**350** muertes por cáncer de pulmón asociadas

**En el mundo hay 125 millones de personas expuestas al asbesto en el lugar de trabajo de las cuales se estima que 107.000 mueren anualmente por cáncer de pulmón, mesotelioma y asbestos.**

**EN COLOMBIA EN EL SECTOR FORMAL MÁS DE 92.000 PERSONAS TIENEN EXPOSICIÓN OCUPACIONAL AL ASBESTO.**

**La exposición al asbesto ocurre en estos entornos:**

- Vivir o haber vivido cerca de sitios donde el asbesto es explotado o utilizado como materia prima.
- Cuando en el hogar se desmontan o manipulan productos que contienen asbesto.
- Cuando se manipula o trabaja directamente con este material ya sea en su explotación o en fabricación de productos.
- Al convivir con trabajadores que manipulen estos materiales.

**IN** Instituto de Cancerología-Est

• Comparte y apoya esta iniciativa •

#NoAsbestoNoCáncer  
#ColombiaSinAsbesto

Lo que deberías saber sobre

# ASBESTO

y su impacto en nuestra sociedad



**El asbesto** es un grupo de fibras y minerales usados para fabricar tejas, materiales textiles, envases médicos, frenos para vehículos, tanques de agua y tuberías.



	
	
 AGUA	

¿Qué causa?

La exposición a esas fibras causa cánceres de pulmón, laringe, ovario y mesotelioma. También produce asbestosis.




## Anexo 1

**Informe de Conciliación al Proyecto de Ley  
número 302 de 2018 Cámara – 061 de 2017  
Senado "Ana Cecilia Niño"**



**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY N° 302 DE 2018 CÁMARA – 061 DE 2017  
SENADO “ANA CECILIA NIÑO” POR EL CUAL SE PROHIBE EL USO DE ASBESTO EN EL  
TERRITORIO NACIONAL Y SE ESTABLECEN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS  
COLOMBIANOS”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbestos para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentaciones.

**Artículo 2º. PROHIBICIÓN.** A partir del primero (1) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbestos y de los productos con él elaborados en el territorio nacional.

Parágrafo. La prohibición dispuesta en el presente artículo no aplicará ni generará consecuencias jurídicas respecto al asbestos instalado antes de la fecha establecida.

**Artículo 3º. POLÍTICA PÚBLICA PARA SUSTITUCIÓN DE ASBESTO INSTALADO.** El Gobierno Nacional, contará con un periodo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para formular una política pública de sustitución del asbestos instalado.

**Parágrafo 1º.** Durante este periodo, el Ministerio del Trabajo, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Comercio Industria y Turismo, establecerán de manera coordinada mediante reglamentación conjunta, las medidas regulatorias necesarias que permitan cumplir la presente norma y reducir hasta su eliminación de manera segura y sostenible el uso del asbestos en las diferentes actividades industriales del país.

**Parágrafo 2º.** Durante este periodo, las entidades a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo establecerán las medidas necesarias para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del asbestos, así como las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un periodo umbral de 20 años.

**Parágrafo 3º.** En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deberá (i) obstaculizar las relaciones laborales, y/o; (ii) generar el despido o terminación del contrato de ninguna persona, en



#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

razón de la sustitución del asbesto. Estas medidas pretenden evitar el impacto desproporcionado de la prohibición sobre los trabajadores de las empresas que usan asbesto.

**ARTÍCULO 4º: TÍTULOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ASBESTO.** A partir de la expedición de esta ley, no podrán otorgarse concesiones, licencias o permisos, ni prórrogas, para la explotación y exploración del asbesto en el territorio nacional.

**Parágrafo 1º.** Las actividades que cuenten con título, contrato, licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente para la explotación y exploración de asbesto, deberán iniciar la fase de desmantelamiento y abandono cumpliendo la normativa vigente para dicha fase, especialmente lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o adiciones, con el fin de preservar la vida, la salud y el ambiente de todos los habitantes del territorio nacional, a más tardar el primero (1) de enero de 2021.

**Parágrafo 2º.** Mientras se encuentren vigentes los títulos en los términos del parágrafo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; evaluarán anualmente el cumplimiento de las regulaciones de orden técnico, de higiene, seguridad y laborales sobre la exploración y explotación de asbesto, a los títulos o permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XII, de la Ley 685 de 2001. Así mismo, el Ministerio del Trabajo, a través de las direcciones territoriales, velará porque se dé estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

**Artículo 5º. PLAN DE ADAPTACIÓN LABORAL Y RECONVERSIÓN PRODUCTIVA.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Comercio Industria y Turismo, Educación, Salud y Protección Social, y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA; adelantarán un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva que garantice a los trabajadores de las minas e industria del asbesto la continuidad del derecho al trabajo y el seguimiento a sus condiciones de salud por medio de programas de formación, capacitación y fortalecimiento empresarial en actividades diferentes a la minería de asbesto.

El plan de adaptación laboral y reconversión productiva tendrá por objetivos:

1. Identificar a los trabajadores afectados por la exposición al asbesto.
2. Generar los estudios epidemiológicos necesarios para la observancia a la salud de estos trabajadores.
3. Dictar medidas que garanticen la reubicación de un trabajo, un nuevo empleo o la participación en las actividades económicas propias de la reconversión productiva, que no genere las afectaciones a la salud que produce el contacto con el asbesto.
4. Establecer los programas o proyectos de reconversión a que haya lugar, que involucren las dimensiones ambiental y productiva.
5. Implementar un programa especial para el municipio de Campamento, Antioquia, con el fin de que todos los trabajadores de la mina tengan una adecuada adaptación laboral y económica.

**Artículo 6º. COMISIÓN NACIONAL PARA LA SUSTITUCIÓN DEL ASBESTO.** Créase la Comisión Nacional para la sustitución del Asbesto, que estará conformada por los siguientes integrantes: dos



#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dos delegados del Ministerio de Salud y Protección Social, dos delegados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dos delegados del Ministerio de Minas y Energía, dos delegados del Ministerio del Trabajo, que serán designados por el Ministro de la Rama correspondiente, un delegado de Colciencias postulado por el Director General, un Veedor Ciudadano y un integrante de Universidades que represente a la academia, elegido por convocatoria pública. Los Ministerios desarrollarán las funciones encomendadas a la Comisión, en el ámbito de su competencia funcional.

La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que establezca posteriormente el Gobierno nacional:

1. Supervisar el efectivo cumplimiento de la sustitución del asbesto en todas sus formas, a lo largo de todo el territorio nacional, en el plazo establecido en esta ley.
2. El seguimiento de las medidas aquí establecidas con el objetivo de sustituir el asbesto en el período de transición señalado en esta ley.
3. Expedir el Programa Nacional de Eliminación de Enfermedades Relacionadas con el Asbesto (PNEERA), con referencia al expedido por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.
4. Elaborar el plan de adaptación laboral y reconversión productiva de que habla el artículo 5° de la presente ley.

**Artículo 7º. SANCIONES.** A partir del primero (1) de enero de 2021, será sancionado todo aquel, persona natural o jurídica, que continúe con la explotación, producción, comercialización, importación, distribución y/o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborados, se le impondrá una sanción económica que oscilará entre los cien (100) y los cinco mil (5.000) smlmv, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que hubiere lugar por los mismos hechos.

**Parágrafo 1.** El procedimiento para imponer dicha sanción será adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio en los asuntos de su competencia, y por las demás entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, el Ministerio de Salud Y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección de Impuesto y Aduana Nacional – DIAN-, en aplicación de las normas sancionatorias especiales aplicables por cada entidad según la naturaleza de los hechos objeto de sanción o, en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 2.** Como parte integral del seguimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Autoridad Ambiental competente, deberá realizar un estudio y seguimiento de la calidad del aire, el cual deberá medir y monitorear la concentración de fibras de asbesto en las plantas y áreas de explotación como en los territorios donde exista mayor infraestructura con este material y dar cuenta de los procesos sancionatorios por incumplimiento al que haya lugar.

**Artículo 8º. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL ASBESTO, CRISOLITO Y OTRAS FIBRAS.** A partir del primero (1) de Enero de 2021 la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Asbesto, Crisolito y Otras Fibras, cesará sus funciones.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 9º. MONITOREO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** Correspondrá al Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto Nacional de Salud, en acopio con Colciencias, instituciones científicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, realizar el monitoreo e investigaciones científicas constante relacionadas con el objeto de la presente ley.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, informará las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes al comienzo de cada legislatura, durante un término de cinco (5) años, sobre el avance de las investigaciones y estudios que se encuentren realizando en los casos relacionados con el objeto de la presente ley, los cuales tendrán un énfasis especial en el tratamiento de enfermedades generadas por el asbesto y en el desarrollo de industrias y nuevos materiales sustituidos para fortalecer la producción nacional.

**Artículo 10º. INFORME DE GESTIÓN.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo, en el marco de sus competencias presentarán un informe al comienzo de cada legislatura a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes sobre los avances obtenidos en materia de la presente ley.

**Artículo 11. DEBER DE REGLAMENTACIÓN.** Como consecuencia de las actividades de investigación o monitoreo y la existencia de material científico avalado por las autoridades internacionales en materia de salud, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá adoptar las decisiones tendientes a limitar, reducir y eliminar el uso, comercialización y/o toda forma de distribución de una sustancia o materia prima que representan nocividad para la salud pública colectiva.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Trabajo, deberán desarrollar campañas de divulgación y promoción del manejo adecuado del asbesto instalado y su tratamiento como desecho peligroso de conformidad con el Decreto 4741 de 2005.

**Artículo 12. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EXPUESTAS AL ASBESTO.** Créase la ruta integral para la atención integral para personas expuestas al asbesto, mediante la cual se deberá suministrar información y orientación acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, y de atención en salud, incluyendo los exámenes médico legales y especializados orientados al diagnóstico y tratamiento.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la expedición de la presente ley, la puesta en marcha de la ruta integral y su funcionamiento en los distintos entes territoriales.

**Parágrafo 2.** Las Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL y las entidades promotoras de salud EPS, a las que se encuentren afiliados los trabajadores expuesto, incluirá los exámenes médicos legales, y dará aplicación a lo dispuesto en el presente artículo para estos trabajadores.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

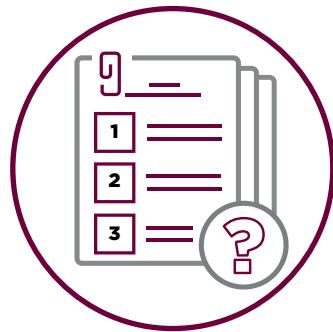
De los Honorables Congresistas,

**NADIA BLEL SCAFF**  
H. Senadora de la Republica

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
H. Representante de la Cámara

# Bibliografía

1. International Ban Asbestos Secretariat. National Asbestos Bans [Internet]. Current Asbestos Bans compiled by Laurie Kazan-Allen. 2018 [citado 4 de mayo de 2019]. Disponible en: [http://www.ibasecretariat.org/alpha\\_ban\\_list.php](http://www.ibasecretariat.org/alpha_ban_list.php)
2. Organización Mundial de la Salud [OMS]. Asbesto Crisotílo [Internet]. Eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto. 2014 [citado 27 de mayo de 2019]. Disponible en: [https://www.who.int/ipcs/assessment/public\\_health/chrysotile\\_asbestos\\_summary\\_sp.pdf](https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/chrysotile_asbestos_summary_sp.pdf)
3. Rice J. The global reorganization and revitalization of the asbestos industry, 1970–2007. *Int J Heal Serv.* 2011;239–254.
4. Organización Mundial de la Salud. Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas [Internet]. Amianto. [citado 27 de mayo de 2019]. Disponible en: [https://www.who.int/ipcs/assessment/public\\_health/asbestos/es/](https://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/asbestos/es/)
5. Congreso de la República. Ley 436 de 1998 [Internet]. 1994. Disponible en: [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0436\\_1998.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0436_1998.html)
6. Congreso Visible. Legislaturas [Internet]. [citado 27 de mayo de 2019]. Disponible en: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/democracia/congreso/legislaturas/>
7. Congreso de la República. LEY 5 DE 1992 [Internet]. Colombia; 199d. C. Disponible en: [http://pdःba.georgetown.edu/Legislative/Colombia/ColCong\\_Reg.pdf](http://pdःba.georgetown.edu/Legislative/Colombia/ColCong_Reg.pdf)



Queremos conocer su opinión sobre este boletín legislativo y político publicado por el **Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.**

Por favor indique sus respuestas en la siguiente encuesta:

<https://bit.ly/2P64cNO>



Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico,  
por favor póngase en contacto con:

**Grupo Políticas y Movilización Social**  
[micalderon@cancer.gov.co](mailto:micalderon@cancer.gov.co)  
PBX +571 432 0160 ext: 4502, 4503

